



PROCEDIMIENTO PARA EL VISADO DIFERIDO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos del COIT, la modalidad de visado diferido permite que los trabajos que, por su carácter confidencial, no sea posible tramitar reglamentariamente su visado, se pueda tramitar el visado diferido de los mismos, quedando el colegiado obligado a presentar el trabajo cuando haya desaparecido la razón del visado diferido.

Se recuerda que todos los trabajos visados por el COIT tienen carácter confidencial en el sentido que sólo pueden ser consultados por sus autores o bien por las personas que pudiesen tener derechos legítimos sobre los mismos. Sin embargo, puede darse el caso que, en determinados Dictámenes Periciales, por la existencia de la condición de secreto sumarial no pueda transferirse documentación fuera del contexto judicial. Es en estos casos donde se suele aplicar el procedimiento de visado diferido, en cualquier caso, se trata de un procedimiento muy poco habitual por lo indicado anteriormente.

Hasta el momento los visados diferidos se han venido tramitando con el procedimiento manual a través de los SS.GG. Para agilizar dicha tramitación también se podrá tramitar el visado diferido a través de [VisaTel](#)[®] en cualquiera de las Unidades de Visado del Servicio de Visado Colegial. El procedimiento consistirá en enviar a través de [VisaTel](#)[®] una solicitud de visado diferido con el código correspondiente al trabajo (normalmente el 10082 si se trata de un informe pericial), mediante los modelos que figuran en la web, según se trate de un Dictamen Pericial o de otros trabajos.

De acuerdo a lo establecido en las [tarifas de derechos de visado](#) vigentes, en el caso de informes periciales, no se cobran los derechos de visado hasta que no se efectúe el visado definitivo. No obstante, para permitir la operatividad de [VisaTel](#)[®], se deberán calcular los derechos de visado en la Hoja de Tramitación y, en el caso de realizar el pago por transferencia, anexar algún documento sustitutivo del justificante de la transferencia, indicando en “Observaciones” que el pago se efectuará al realizar el visado definitivo.

En el caso de otros trabajos se deberá realizar, en el momento de solicitar el visado diferido, el pago de la cantidad estipulada en las tarifas de derechos de visado, como anticipo a cuenta de los derechos de visado resultantes.

En un plazo de 48 h. se remitirá al colegiado un certificado del COIT, firmado por el Secretario General o el Secretario de la Demarcación, acreditando la condición de visado diferido.

En cuanto al procedimiento de visado, desde el Colegio se trasladará la solicitud del visado diferido al estado de incidencia para que quede asignado un número de visado al trabajo, disponiendo el colegiado de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de solicitud del visado diferido, para visar el trabajo definitivo y liquidar los derechos de visado correspondientes. Transcurrido este plazo sin que se haya realizado el visado definitivo del trabajo, el visado diferido quedará sin efecto, no siendo reembolsables los pagos realizados a cuenta, al solicitar el visado diferido.